

## EL FEUDO EN LA BABILONIA AQUEMENIDE

Nos proponemos examinar aquí un texto evocador que nos informa sobre la existencia de beneficios militares en la provincia babilónica del imperio persa; y exponer, a continuación, las reflexiones que nos sugiere este examen en el campo de la historia comparada.

Se trata de una tablilla cuneiforme encontrada en Nippur, Baja Babilonia, en los archivos de la casa Murašû, célebre establecimiento financiero de la época aqueménide<sup>1</sup>. Tiene fecha del año 2 de Darío II—o sea 422 antes de J. C.—y se refiere a una convención hecha entre el hombre de negocios, Rîmût-Ninurta, hijo de Murašû, y un guerrero, Gadál-Iâma. Ya hemos publicado<sup>2</sup> una traducción literal del documento con explicaciones filológicas, así que será suficiente con reproducir aquí el contenido en una forma menos tosca, pero que no sacrifica en nada la exactitud:

«1-2) Gadál-Iâma, hijo de Raĥim-ili, ha hablado libremente a Rîmût-Ninurta, hijo de Murašû, de la manera que sigue: (3-5) «Tú detentas una tierra, plantada y en rastrojos, «el fundo de caballo» de Raĥim-ili (para) toda la parte de Barik-ili, porque Raĥim-ili allí ha recibido en adopción a tu pariente Ellil-šum-iddin. (6-12) Déjame un caballo con su *hušuku* y el arnés,

---

1. Tablilla 9. 68 del *Museum of Anthropology of the University of California*. La autografía ha sido dada por H. F. Lutz en *Publications in Semitic Philology*, de la citada Universidad, vol. IX (1928), págs. 269 y ss. A la interpretación hecha por el editor, creemos convendría sustituir la traducción propuesta en nuestros *Archives des Murašû*. París, «Imprimerie Nationale», 1951, págs. 179-182.

2. Ver nota precedente. *in fine*.

un Di de cuero-*hattu*, una armadura de hierro, un casco de armadura, un jubón de cuero-*hattu*, un escudo para lo alto (¿del cuerpo?), 120 flechas de choque y de carrera, un *rebú* de hierro perteneciente al escudo, dos venablos de hierro y una mina de plata para el aprovisionamiento en vista de la expedición hacia Uruk ordenada por el rey. (13) En ese caso, yo cumpliré el servicio gravando «el fundo de caballo» (por) toda tu parte. (13-17) A continuación, Rîmût-Ninurta ha accedido y le ha dado un caballo y todos los accesorios de combate según está escrito más arriba, además de una mina de plata para el aprovisionamiento, en vista de la expedición hacia Uruk ordenada por el rey (deudas (que gravan el dicho «fundo de caballo»). (17-20) Gadal-Iâma es responsable si no presenta esto que (a él) ha sido confiado. Gadal-Iâma hará redactar (un recibo) por Sabin, preboste de los tesoreros del ejército, y él lo entregará a Rîmût-Ninurta (21-28) Nombres de nueve testigos y del escriba, en Nippur, 18 tebet, año 2 de Darío. (Al dorso y en los bordes.) Sellos de Gadal-Iâma y de seis testigos.»

Los hechos anteriores al contrato se reconstruyen así: Raĥim-ili, el padre de Gadal-Iâma, ha cedido al dueño de la banca Murašû, que era entonces Ellil-šum-iddin<sup>3</sup>, una tierra obtenida sobre un feudo. No solamente la condición jurídica de esta tierra ha constreñido a las partes a usar de una forma particular para efectuar la enajenación, sino que ella lleva consigo consecuencias posteriores después que el bien ha cambiado de manos.

Cuando nuestra convención fué redactada, en 422, estamos, se puede decir, en la generación siguiente. Nos encontramos cara a cara el hijo del enajenador, es decir, Gadal-Iâma, y el sobrino y sucesor del adquirente; es decir, Rîmût-Ninurta. El rey

---

3. Sería difícil precisar la antigüedad de la enajenación. Ellil-sum-iddin ha sido el principal señor de la Banca desde el 445 al 424 antes de J. C. Después del 424, él parece borrarse ante su sobrino Rimût-Ninurta sin que desapareciera totalmente. Las últimas menciones suyas son precisamente del año 422. (Cf. nuestros *Archives des Murašû*, p. 10). La enajenación tuvo lugar en un plazo que oscila entre dos años como mínimo y veinte como máximo.

acaba de convocar a algunos de sus guerreros <sup>4</sup>, entre los cuales figuraban los beneficiarios del feudo. El banquero no se preocupa de prestar el servicio militar correspondiente a la parte de feudo que posee. Él negocia entonces con el hijo del enajenador, que seguía poseyendo el resto del dominio, una convención según los términos de la cual el guerrero prestará la totalidad del servicio, mientras que el banquero proveerá al soldado del equipo y del dinero necesario.

Llamamos «feudo» la tierra de que se trata. La terminología que le es aplicada, su particular condición jurídica nos debe justificar.

El documento precisa que el bien no es una tierra de cultivo cualquiera, sino un «fundo de caballo» (*bít-sisî*). Esta denominación hay que compararla con expresiones paralelas que se aclaran mutuamente, y de las cuales la más empleada, con mucho, es *bít-qašti*, «fundo de arco» o «fundo de arquero». Desde hace mucho tiempo se ha reconocido en ellas expresiones técnicas que

---

4. La operación acometida por Darío tenía por objetivo o por base de partida la ciudad de Uruk, en el extremo sur de Babilonia. Es difícil precisar si se trataba de una operación de vasta envergadura o de una simple acción militar de menor importancia. Es conocida solamente por las fuentes que nos proporcionan los Archivos de los Murašû: seis tablillas hacen alusión a ella, todas redactadas entre el 16 y el 24 del mes tebet del año 2 de Darío. (*BE*, X, 61; 62; 54; 162; 194: más, nuestro texto; cf. *Arch. Mur.*, p. 99). En cuatro de ellas los guerreros convocados pertenecen al mismo grupo, el *ḫaṭru* (distrito) de los *šušânê (mârê) ḫisâni*. *Sušane* es el equivalente, tardío, del término clásico, *muškêneti*; el *muškênu*, en la época de la primera dinastía babilónica, es un individuo perteneciente a la más baja clase de los hombres libres (la palabra nos ha llegado, por el árabe, en la forma «mezquino»); los autores alemanes la traducen a menudo por *Halbfreie* (cf. *Arch. Mur.*, pág. 172, núm. 3). El sentido de *hisânu* es desconocido; si la palabra es akkadiana, es posible que se derive de *ḫasânu*, *ḫašânu* «proteger», de donde *ḫisâni* (¿guardas?). La tablilla *BE*, X, 62 concierne a un feudatario del dominio de los *Sin-mâgir*, «los fieles del dios Sin». La nuestra parece atañer a los caballeros pertenecientes al *ḫaṭru* de los *sipirê ša. uqu*, «distrito de los tesoreros (?) del ejército», puesto que 1.º) Sabin, preboste de este distrito, parece ser el jefe de Gadai-lâma (l. 19); 2.º) El mismo distrito agrupa a otros feudatarios que llevan nombres hebraicos, al igual que Gadai-lâma: Aqbi-lâma (*UMBS*, II/1, 27; 80), Bêl-lâdah (*BE*, X, 33; *UMBS*, II/1, 27; 89).

designaban variedades de feudos; es así cómo las ha entendido la mayoría de los filólogos, no tentados de precisar categorías jurídicas <sup>5</sup>; Kohler también confirma esta interpretación <sup>6</sup>. En estas locuciones el complemento indica el servicio exigido del feudatario, como en las expresiones medievales «feudo de pendón» o «feudo de cota de malla (haubert)». Así, en *bît-qašti*, el arco está mucho más como un símbolo del servicio que como un objeto material cuyo mantenimiento mal justificaría la concesión de una tierra. Ciertas variantes gráficas lo confirman <sup>7</sup>. El bien es concedido, en realidad, para el mantenimiento de uno o va-

5. HILPRECH y CLAY, editores de las tablillas. *Business documents of Murashû sons... dated in the reign of Artaxerxes I*, en «*Babylonian Expedition of the University of Pennsylvania*» (= *BE*), vol. IX, 1898, p. 36, nota: «As in the case of lands held in fief perhaps originally the term (*bît*) *qaštu* applied to = certain property allotted by the crown (Persian kings) to certain persons under the condition of furnishing a fixed number of bowmen (*šâbê qašti*) and of rendering other military service». Sólo KOTALLA, *Fünfzig babylonische Rechts- u. Verwaltungsurkunden aus der Zeit des Königs Artaxerxes I*, en «*Beiträge zur Assyriologie*», t. IV, 1902, págs. 560-561, se ha abstenido de traducirlo por «feudo». El ve en el *qaštu* un fundo gravado por un impuesto y supone que «die Aecker durch einen irgendwie angebrachten Bogen (*qaštu*) als mit Tribut belastet kenntlich gemacht waren». La hipótesis ha sido condenada por el descubrimiento de expresiones análogas, tales como *bît-sisî*. CLAY mantiene su traducción «*fiefland*» en *Business Documents of Murashû sons... dated in the reign of Darius II*, en «*Babylonian Expedition...*» (= *BE*), vol. X, 1904, págs. 32 y sigts.

6. KOHLER y UNGNAD, *Hundert ausgewählte Rechtsurkunden aus der Spätzeit des babylonischen Schrifttums*, 1911, pág. 76; «...das häufig erwähnte Bogenland ist Lehensland... Auch das Pferdegrundstück (*BE*, X, 51) ist eine Art Bogenland». Cf. AUGAPFEL, *Babylonische Rechtsurkunden aus der Regierungszeit Artaxerses I. u. Darius II.* (Akad. d. Wiss. in Wien), 1917, pág. 55.

7. Ordinariamente, la expresión es escrita E GIS. BAN = *bît (iṣ) qašti*, donde el determinante GIS = (*iṣu*) de los objetos de madera da a entender que se trata del arco. Pero el escriba, graba, a la vez, en vez de GIS el determinante de los nombres de hombre LÜ. La forma E. LÜ. BAN = *bît (h) qašti* (sic en *BE*, IX, 7, 8; 13, 2; 81, 2; cf. CLAY, *Business Documents of Murashû sons*, en «*University of Pennsylvania*»; The Museum; «*Publications of the Babylonian Section*» (= *UMBS*), vol. II/1, Philadelphia, 1912, tablillas núms. 189. 2; 198. 2, donde se lee (*h*) (*iṣ*) *qaštu*, significa literalmente «fundo de arquero». Es posible que esta variante gráfica sea incorrecta, pero no por eso es menos significativa de la interpretación que el escriba babilónico daba ya a la expresión. Debe notarse que la locución es a menu-

rios arqueros (cf. el sentido de «lance» en la Edad Media francesa). Igualmente, el *bît-sisî*<sup>8</sup> sirve para remunerar a un caballero, y, tal vez, a sus sirvientes. Se encuentra también el *bît-narkabti*, «fundo de carro», destinado, sin duda, al mantenimiento de los sirvientes de un carro. La desigual frecuencia de los vocablos nos corrobora esta interpretación: es natural que los *bît-qašâtu*<sup>9</sup> formen la regla, mientras que los *bît-sisî*<sup>10</sup> y *bît-narkabti*<sup>11</sup> son encontrados con mucha menor frecuencia, sin que esto debilite nada nuestras sospechas de la importancia que tenía la caballería en los ejércitos persas<sup>12</sup>.

do abreviada por la omisión de E = *bitu*, «fundo»: es bajo esta forma simplificada como aparece en muchas ocasiones.

8. Si se ha admitido que el *bi-qašî* es un feudo, esto nos conduce a admitir para *bît-sisî* una conclusión análoga por el examen de *BE*, X, 51: N y P y sus *bêlê-qašî* («cofeudatarios») son poseedores no de un *qaštu*, sino de un *bît-sisî*.

9. El «fundo de arco», bajo sus diversas formas gráficas, es citado lo menos un centenar de veces. Yo lo encuentro en las primeras cincuenta tablillas de *BE*, IX: 8, 2; 10, 2; 12, 2, 4; 13, 2; 17, 6; 18, 2; 19, 8; 22, 6; 23, 3 a 6; 31, 8; 36, 8; 37, 7; 44, 6 a 13; 47, 2: más de 500 tablillas de los *Murašû* han sido publicadas.

10. *Bît-sisî* figura en dieciséis pasajes: *BE*, IX, 8, 13; 66a, 3; *BE*, X, 7, 1; 35, 8; 51, 10; 102, 4; *UMBS*, II/1, 3, 4; 30, 3; 48, 2; 63, 5; 65, 14; 66, 5; 76, 11; 87, 4; 228, 6; *UCP* (= University of California Publications), IX, nuestro texto.

11. «Fundo de carro»: *UMBS*, II/1: 65, 14; 99, 8; 209, 2.

12. El caballo tuvo en la civilización iraníana un papel importante que no se debilitó en toda la antigüedad. Las más antiguas representaciones gráficas del caballo en Oriente han sido descubiertas en Irán. Es en *Tépè Sialk* donde se encuentran los más antiguos testimonios de la doma de los caballos. Los caballeros escitas y los medas hacen y deshacen los reinos de los siglos VIII al VI (HUART y DELAPORTE, *L'Iran antique*, col. *Evolution de l'Humanité*, vol. 24, Paris, 1943, págs. 12, 49, 223, 236 y 368, n. 1). Ciro y sus sucesores debieron sus fulgurantes éxitos a la superioridad de su organización militar, principalmente de su caballería. Las menciones del caballo abundan en nuestras pobres fuentes literarias (Herodoto, Ctesias, Jenofonte: prueba hipomántica a la cual Darío debe su trono, relatos de cazas y de batallas, educación de la juventud persa, etc...). Bajo los Arsácidas y los Sassánides se incrementa esta importancia todavía más. Toma todo su valor si se la compara con el modesto papel representado por el caballo y la caballería en el mundo greco-romano. Por lo más, convendrá guardarse de hacer una barrera entre «arqueros» y «caballeros», ya que el arco formaba parte a menudo del armamento del combatiente montado.

Existe, finalmente, otra variedad de feudo <sup>13</sup>, desgraciadamente atestiguada por un «hapax». Si el editor ha copiado bien la tablilla, la lectura no es dudosa, y en ella encontramos una expresión importante: *bit-alpê*, «fundo de bueyes» <sup>14</sup>. El mantenimiento de los bueyes no concuerda con los fines militares, pero hasta el presente la mayoría de los medievalistas ¿no han ligado *feodum* a *fehu*, «rebaño», sin justificar la evolución semántica? <sup>15</sup>, <sup>16</sup>.

Las cuatro expresiones que designan al feudo en las tablillas babilónicas de la época persa están compuestas de elementos akkadianos. Incluso conocemos un equivalente híbrido de *bit-*

13. Nosotros no creemos que la expresión *bit (iṣ), kussi* «fundo de trono», a pesar de la analogía de su construcción, indique una variedad de feudo. Designará más bien una parte del dominio real. Hasta el presente ningún texto nos muestra la existencia de un *bit-kussi* que pertenezca a un particular: *UMBS*, II/1, 65, 14; 186, 3 (?); cf. *VS* (= Vorderasiatischen Schriftdenkmäler der kgl. Museen zu Berlin), V, 128, 10. La traducción de San Nicolo y Ungnad, *Neubabylonische Rechts u. Verwaltungsurkunden. Glossar*, verbo *Kussû*, «Stulhaus» (viell «Weberei») nos parece aventurada, lo mismo que la traducción de *bit (iṣ) narkabti* por «königliche Garage», *ibidem*.

El *bit-ritti* (*BE*, IX, 25; 45; X, 44; 52; *TMHC* (= Texte u. Materialien der Frau Professor Hilprecht, vol. II/III; KRUECKMANN, *Neubabyl. Rechts — u. Verwaltungstexte*, 1933, 145) parece ser una tierra concedida a cambio de servicio, pero no un feudo. Igualmente para el *bit-ešrû* (*BE*, IX, 45), «tierra a diezmo».

En cambio, el *rebû*, «cuarto» y el *ûdu* podrían ser fracciones de feudo; *Arch. Mur.*, pág. 102, e índice akkadiano, sub verbis.

14. *UMBS*, II/1, 142, 6: E. GUD. AS.AS = *bit-alpê* (aš.aš). En la autografía todo el final de la línea donde se encuentran estos signos es perfectamente legible. Algunos signos defectuosos al principio de la línea siguiente.

15. CHENON, *Hist. du droit*, t. II, pág. 149, n. 2: «... [fe] sería el radical de *fevum* o *fium*, que en las leyes lombardas quería decir ganado; pero nosotros no vemos claramente la relación que pueda existir entre ganado y feudo.»

16. La tentativa de H. KRAWINKEL, *Feudum; Jugend eines Wortes* (Forschungen zum deutschen Recht, III/2), Weimar, 1938, de derivar *feudum* de *fiscus* no parece que deba ser aceptada: cf. MITTEIS, *ZSS*, Germ. Abt., t. 59, pág. 346; KLEBEL, en «*Deutsches Archiv. f. Gesch. M. A.*», 3, 286. La renovada aceptación que conoce la etimología tradicional *fehu-od* da algún interés a este correspondiente babilónico *bit-alpê*.

*sisí* en la forma *bît-aspatu*<sup>17</sup>, donde el primer término es akkadiano y el segundo proviene del persa *asp*, caballo. Pero aunque ignoráramos esta prueba de una influencia iraníana sobre la terminología del feudo, podríamos deducirla por la que tuvo sobre el desarrollo de la institución, ya que ninguna de las expresiones características (*bît-qašti*, *bît-sisi*, *bit-narkabti*, *bît-alpê*) son encontradas antes de Dario I<sup>18</sup>, aunque, por otra parte, algunas de ellas al menos se mantienen en la época seleucida<sup>19</sup>. ¿Por qué este nuevo vocabulario, si no es para designar una nueva institución? La novedad de la terminología es tanto más significativa en cuanto que el akkadiano disponía de la palabra *ilku* para indicar el beneficio.

En efecto, el *ilku* de la antigua Babilonia incita a no perder de vista lo temerario que sería pretender que el feudo no tuvo ningún precedente en Mesopotamia antes de la conquista persa.

Al principio del III milenio, Urukagina concedió tierras a individuos o a grupos de ellos para alentar y recompensar sus servicios militares<sup>20</sup>; pero estamos mal informados sobre las condiciones de esta concesión.

En la época de Hammurabi encontramos funcionarios dotados por el rey de bienes inalienables y transmisibles sólo a los hijos varones. El Código<sup>21</sup> y la correspondencia del rey<sup>22</sup> nos

17. *VS*, V, 55, 2.

18. HILPRECHT y CLAY, *BE*, IX, pág. 36, nota; KOTALLA, *op. cit.* página 560. Cf. STRASSMAIER, *Babylonische Texte: Darius I*, núms. 307, 2; 430, 4.

19. *qaštu*, escrito *qa-al-tu*, se encuentra con el sentido de feudo en los contratos seleucidas (*Textes Cunéiformes du Louvre*, XIII, 242, 6; cf. MOORE, *Neobabyl. Business and Administr. Documents*, Michigan, 1935, página 139).

20. DEIMEL, en «*Orientalia*», 2 (1920), págs. 5 y sigts.; en «*Analecta Orientalia*», 2 (1931); WOOLLET, *Les Sumériens*, trad. fr., pág. 117.

21. *CH*, §§ 27-41, 71.

22. THUREAU-DANGIN, *La correspondance de Hammurabi avec Samsi-hâsir*, «*Journal des Savants*», 1925; ver especialmente las cartas núms. 4, 12, 16, 22, 24, 33, 38, 40, 48, 51, 53 a 58, 64, 65; 67 (cf. *Revue d'Assy.* XXI, 3-49), 71. Ver también en M. SCHORR, *Assyriol. Rechtsurkunden*, Leipzig, 1913, los documentos núm. 37, 194, 216, 294.

dan noticias abundantes sobre estos beneficios (*ilku*): y, sin embargo, la literatura moderna no proyecta sobre esta institución una luz satisfactoria. Los autores no dudan en tomar *ilku* por «feudo»<sup>23</sup>, pero su análisis de la institución contradice la traducción, porque el antiguo *ilku* babilónico tendería mucho menos a asegurar la subsistencia del beneficiario que a procurar rentas al rey. De todo lo que se ha escrito sobre la materia, resalta que la mayor preocupación del rey, discernible en la reglamentación del *ilku*, es obtener por una buena explotación del suelo la percepción regular de rentas<sup>24</sup>. El fin económico tendría más importancia que el militar, de modo que la institución se parecería más al colonato<sup>25</sup> o al precario que al feudo. Para demostrar hasta que punto la confusión reina en el espíritu de los comentaristas modernos, bastará señalar que Cuq llama «service de fief» (*ilku*) el cultivo, por civiles, de las tierras de los soldados en campaña<sup>26</sup>; él señala que «la persona encargada del servicio de feudo y sus herederos estaban

23. UNGNAD, en KOHLER-UNGNAD, *Hammurabis Gesetz*, Leipzig, 1909-II, especialmente t. III, 74 y 729; t. IV, 846; SCHORR, *loc. cit.*, 159-161, 477 y siguientes.

24. En las primeras líneas de su exposición, *op. cit.*, págs. 477-478, Cuq da del feudo una definición aceptable («... una tierra cuya posesión y disfrute son atribuidos a un soldado, a un sacerdote, a ciertos artesanos, a cambio de prestar un servicio determinado, militar, religioso o civil... Entre los Hititas, como entre los Babilonios y los Asirios era costumbre conceder tierra a los soldados para así proveerlos de medios de subsistencia»). Pero sin detenerse a demostrar con los textos el fundamento de esta afirmación, él pasa seguidamente al *problema de la explotación del beneficio*: («Pero el hecho del servicio militar impedía al soldado ocuparse del cultivo y de cumplir las cargas, tales como las prestaciones personales impuestas a los poseedores de bienes raíces. ¿Cómo era él suplido en su ausencia?»): y es este el único problema que retiene su atención en las seis páginas que consagra al feudo; es el único para el que da a conocer sus fuentes (igualmente, págs. 157-161). Si es cierto que las fuentes babilónicas nos informan casi exclusivamente sobre este aspecto del pretendido beneficio, tenemos derecho a formular una pregunta: ¿Cuál es ese feudo cuya principal razón de existir es la de asegurar al concedente el cumplimiento regular de las prestaciones impuestas a todos los poseedores del fundos?

25. La comparación con el colonato es sugerida por el mismo Cuq, *op. cit.*, págs. 158, 478.

26. *Op. cit.*, págs. 158, 478.

exentos del servicio militar <sup>27</sup>». Ateniéndose a la opinión de los historiadores, se puede ser escéptico en cuanto a la existencia de un antiguo feudo babilónico; pero recurriendo a las fuentes, éstas no nos inclinan hacia una conclusión decididamente negativa. La cuestión merece un estudio especial que revelará, a nuestro juicio, la necesidad de una distinción. *Ilku* tiene dos sentidos. El primero un sentido jurídico más amplio, el de «censo» o «renta» <sup>28</sup>; así lo encontramos a lo largo de la literatura akkadiana, de la primera dinastía, incluida la época persa. Más antiguamente, y especialmente bajo Hammurapi, *ilku* ha sido tomado, alguna vez, en el sentido de tierra gravada con una renta o un servicio», de modo que *ilku* ha podido designar accidentalmente un feudo. Sobre todo en razón de ciertos parágrafos del Código de Hammurapi es por lo que la existencia del feudo parece deba ser mantenida. Pero estaríamos equivocados si creyéramos que toda tierra llamada *ilku* fuese un feudo, y con más motivo el que la fórmula *ilikšu italak* («él le prestará su servicio») se refiera siempre a un servicio de feudo. La imprudente asimilación de *ilku* a feudo habría, por una parte, oscurecido mucho la materia, y por otra, exagerado la importancia del lugar ocupado por el feudo en la antigua Babilonia.

En verdad, si hace falta buscar al feudo y al feudalismo, tal como aparecen en el siglo V antes de J. C., los precedentes más característicos convendría investigar sobre todo la periferia de Mesopotamia: Nuzi, en los siglos XV y XVI <sup>29</sup> y el imperio hitita <sup>30</sup>; es decir, las civilizaciones no semíticas. Se ve apuntar una hipótesis de trabajo: la correlación entre vasallaje y beneficio, extraña al genio semítico, podría ser un rasgo común a numerosos pueblos indo-europeos.

27. *Op. cit.*, pág. 478.

28. *Ilku* viene de *alāku*, «ir, seguir»; *ilku alāku* significa «ir a la zaga de otro», de donde «prestar un servicio» a él.

29. DELAPORTE, *Les peuples de l'Orient méditerranéen*, I. *Proche Orient asiatique* (coll. Clio), 1938, pág. 189; HILDEGARD LEWY. *The Nuzian feudal system*, en «*Orientalia*», Nova series XI (1942).

30. DELAPORTE, *Les Hittites* (col. *Evol. Humanité*, vol. 18 bis), 1936, págs. 183-184.

Cualquiera que sean, los acontecimientos precedentes nos incitan a formular una conclusión provisional; incluso si la concesión de beneficios a soldados o a funcionarios civiles no era desconocida por los babilonios, la reconquista persa debió desarrollar esta práctica, precisar sus reglas y multiplicar sus consecuencias sociales y políticas.

La tierra cedida por Raḥim-ili a Ellil-šum-iddin no es más que una parte de un vasto dominio. Se nos dice que corresponde a «toda la parte de Barik-ili». El texto nos deja en la ignorancia de su extensión, incluso en relación con el total del feudo. Pero se puede dar una explicación bastante segura de la calidad, ya que no de la identidad de este personaje.

Los «fundo de arco» o «de caballo» son beneficios poseídos por un grupo familiar más a menudo que por un individuo. Se sabe que la propiedad familiar, bastante rara en la época de la primera dinastía, no desapareció nunca completamente en Babilonia; ella consiguió retoñar favorablemente después de la invasión cávida<sup>31</sup>. El feudo, simple tenencia, parece tener un carácter familiar acentuado. La influencia iraníana pudo ser ejercida todavía a este respecto aun. Por la concesión de beneficios, el rey pretendía atraerse no individuos, sino familias enteras. Aun más, fué a los grupos étnicos o profesionales, a las guarniciones extranjeras o a los gremios de oficios a quienes él concedió los *hatrú*, es decir, los cantones. En cada *hatru* el reparto de los feudos entre las diferentes familias beneficiarias fué abandonado a un jefe de la colectividad, el *šaknu* (*preboste*)<sup>32</sup>. De cualquier manera, aunque este modo de distribución no se haya aplicado en todos los casos, aunque haya habido concesiones individuales, debemos señalar que encontramos numerosas «manos comunes» más o menos estables.

31. KOHLER - PEISER, *Aus dem babyl. Rechtsleben*, IV. 68-69: *CUQ*, *op. cit.*, págs. 376 y sigts.

32. Cf. nuestros *Archives des Murašû*, pág. 7. Insistiremos sobre este tema en *Le hatru et les collectivités en Babylonie à l'époque perse*. Ignoramos si la constitución de la «tenencia» (tierra concedida a cambio de servicios), tenencia en beneficio de un soldado, daba lugar a un escrito. Se encuentra la expresión *bit-ritti* (*BE*, X, 44; cf. *Arch. Mur.*, pág. 177, n. 3), «tierra (concedida por) un acto sellado»; pero es imposible afirmar que hubiera sido aplicado al beneficio militar.

o La mención de los feudos y de sus poseedores se encuentra en cientos de tablillas de los Murašû, y especialmente en los tres grupos, numéricamente los más importantes de estos documentos: reconocimientos de deuda (*uilêti*) con constitución de garantía real—recibos de arrendamientos, recibos de impuestos—. En los *uilêti* se lee que son deudores N, P, Q y sus cofeudatarios; que los feudos de los deudores son la prenda del acreedor. Los recibos de arrendamiento conciernen a menudo a tierras que son los feudos de N, P, Q: los arrendamientos son pagados, bien a los feudatarios o a sus encargados, bien al *šaknu* de su cantón. Los recibos de impuestos conciernen siempre a los feudos: el impuesto de los feudos de N, P, Q es pagado por el banquero al *šaknu* del cantón interesado.

Es muy raro que un feudo aparezca como de una sola persona<sup>33</sup>. Lo más corriente es que sea de varios individuos denominados o no: «N, P, Q y sus *bêlê-qašti*» o «N, P, Q y sus *kinattâtu*». *Bêl-qašti* significa literalmente «dueño de feudo». Pero la traducción literal expone a un contrasentido, pues se puede creer que los «dueños de feudo» de N, P y Q son los soberanos de éstos, los que habían concedido la tierra. Son, al contrario, todo lo más sus iguales; puede ser incluso, ya que no figuran nominalmente, que ocuparan una situación ligeramente inferior. En efecto: 1.º, las expresiones *bêlê-qašti* y *kinattâtu* son empleadas como sinónimas<sup>34</sup>; luego *kinattâtu*

33. Después de un recuento efectuado sobre los reconocimientos de deuda con garantía real (119 textos), he encontrado 26 casos de feudatario único contra 85 de pluralidad de beneficiarios (los ocho casos restantes son dudosos). Además, se debe contar con el hecho de que si la pluralidad es siempre cierta, «la unicidad» es siempre dudosa: ocurre, en efecto, que la tablilla hace mención de un solo deudor (se trata de documentos en los cuales uno o varios feudatarios reconocen una deuda que han contraído respecto del banquero), aunque nosotros encontremos incidentalmente la existencia de cofeudatarios del deudor (cf. *BE*, IX, 22; *BE*, X, 30; 37; 57).

34. Cf. *BE*, IX, 106, con *BE*, X, 50, y *UMBS*, 192. Las tres tablillas corresponden al mismo feudo. La primera trata de Bagešu hijo de Debradâ, Bagâmiri hijo de Aspadastâ u *kinattâtîšu*. La segunda concierne a Bêl-šunu hijo de Debradâ u *bêl qaštišunu gabbi*, «y todos sus *bêlê-qašti*.» La tercera cita, al lado de las dos primeras, dos nuevos nombres; cada feudatario es acompañado de sus *bêlê-qašti* y el escriba vuelve a empezar (ll. 12-13) la lista de los cuatro beneficiarios, a la que une u *kinattâtîšunu*.

signifique «consortes, compañeros»; 2.º, *bêlê-qašti* implica una acepción de reciprocidad (lo que excluye la subordinación): si N tiene por *bêlê-qašti* X e Y, se dice igualmente de N que es el *bêl-qašti* de X y de Y. En la misma tablilla, el escriba cita en primer lugar, N, P, Q «y sus *bêlê-qašti*», después N, P «y sus *bêlê-qašti*» o, más simplemente todavía, N «y sus *bêlê-qašti*»<sup>35</sup>: de ello deduzco que si X e Y son los *bêlê-qašti* de N, P y Q, recíprocamente, P y Q son también los *bêlê-qašti* de X, de Y y de N; 3.º, encontramos la cláusula siguiente, según la cual la tierra constituída en garantía por N es *qaštišu mala zitišu ša itti bêlê qaštišu*<sup>36</sup>, es decir, «su feudo, toda su parte que él tiene en común con sus *dueños-de-feudo*». Hablar del «dueño-de-feudo» de N es hablar de aquel que es con N, otro dueño del feudo; es hablar de un cofeudatario de N.

Todos estos consortes, todos estos cofeudatarios están unidos generalmente por un lazo de parentesco. No se puede demostrar que ello sea así necesariamente, pero el vínculo se revela incidentalmente por las actas un buen número de veces, de donde se puede deducir que el parentesco existe en un gran número de hipótesis. Cuando los feudatarios son designados nominalmente, la comunidad de filiación revela, a menudo, que son hermanos: en treinta reconocimientos de deuda (sobre ochenta y cinco que registran pluralidad de feudatarios deudores) se encuentran grupos de hermanos<sup>37</sup>. En otra, un cierto Nabu-nâdin-aḥ posee un feudo con un hermano de su padre<sup>38</sup>. Estas referencias sobre el parentesco de los cofeudatarios no nos han sido dadas de una manera sistemática, pero el despiezo permite deducirlo. Así encontramos, en más de un acta, listas de feudatarios donde ciertos nombres van unidos por una conjunción copulativa («el feudo de N y de P, el feudo de Q y de R»), sin que esta agrupación por pares se explique por la necesidad de situar los bienes en localidades diferentes: por ejemplo, en UMBS 207,

35. BE, X, 17; 46; 92.

36. BE, X, 30-5-6; cf. BE, X, 37, 7-8, «toda su parte que él tiene en común con U, hermano de su padre».

37. Cf. nuestros Arch. Mur., pág. 29, n. 5.

38. BE, X, 37 (ver supra n. 36).

4-6; *(iṣ)qašti ša Hinnuni u (h)bêlê(meš) (iṣ)qaštišu (iṣ)qašti ša Mannukilahili u (h)bêlê(meš) (iṣ)qaštišu naphar 2-!a (iṣ)qašatu ina (ál)Abaztanu*, «el feudo de H y de sus cofeudatarios, el feudo de M y de sus cofeudatarios; en total, dos feudos situados en la localidad de Abaztanu»; luego, por otra tablilla (BE, X, 64, 3-5), sabemos que Hinnuni y Mannukilahili son hermanos.

Así no es atrevido suponer que en la mayoría de los feudos un grupo de cofeudatarios haya sido implantado y que este grupo constituyera generalmente una comunidad familiar. Este último punto es confirmado por el *et coeteri* de los notarios. Hemos dicho que la mención *u bêlê qaštišu(nu)*, «y su (o sus) cofeudatarios» o la mención *u kinattâtišu(nu)*, «y su (o sus) consortes»<sup>39</sup> acompaña el nombre de un gran número de feudatarios. Se trata de una cuestión de estilo, y tanto es así, que incluso cuando se omite no se está siempre seguro de poder deducir de la existencia de un solo nombre propio en la posesión del feudo por un beneficiario único<sup>40</sup>. Luego el escriba se vale de este cómodo *et coeteri* para abreviar de este modo la lista de los nombres propios. ¿Por qué en una misma acta puede comenzar por citar nominalmente N, P, Q «y sus cofeudatarios» para abreviar, a continuación, poniendo N «y sus cofeudatarios»? Porque el feudo y el grupo están suficientemente identificados con el nombre de uno solo. ¿Por qué elige para esta identificación tal nombre con preferencia a tal otro? Porque el nombre puesto es, verosíblemente, el del padre, el del primogénito o el de un cabecilla familiar, y los restantes *bêlê-qašti* eran los demás comuneros. Esta desenvoltura en la redacción sería menos aceptable si los cofeudatarios hubieran estado unidos por un vínculo jurídico ocasional; en este caso el escriba no hubiera podido evitar mencionarlos todos. En fin. ¿hay necesidad de tantas sutilidades para hacer aceptar esto que el buen sentido nos muestra como verosímil? ¿Si existen cofeudatarios sobre casi cada uno de los feudos, no es esto natural en virtud de un condominio

39. BE, X, 39: dos hermanos, L y M, más un extraño, N, son citados al final del acta para la mención «L y sus *kinattatu*».

40. Cf. supra, n. 33.

familiar? Se encuentran pocas explicaciones diferentes que sean posibles.

Sin embargo, la comunidad familiar no es rigurosamente estable. Nada obliga a sus miembros a permanecer en la indivisión. Nosotros no sabríamos precisar las circunstancias que podrían llevar a la partición del feudo, pero esta partición es con seguridad posible porque fracciones de feudo figuran en gran número de textos <sup>41</sup>. Sobre cada fracción vemos establecidas varias personas: las partes del feudo, igual que los feudos enteros, no son el patrimonio de un individuo.

Estas explicaciones aclaran nuestro documento. Barik-ili es, si no otro hijo de Raḥîm-ili, al menos un pariente <sup>42</sup> o derechohabiente a una parte del dominio, un *bêl-qašti* que dirían los akkadianos. Raḥîm-ili ha cedido a Ellil-šum-iddin la parte que debería haber correspondido a Barik-ili. Es imposible saber si este derechohabiente premurió, si se desinteresó de algún modo o si fué desheredado. Poco importa. Se precisa, en cambio, que la tierra enajenada era «su parte» porque esta es una manera de recordar, entre las partes, cuál era, cuantitativamente, esta porción (una parte de hijo, por ejemplo). Asimismo, esta mención ha podido servir para subrayar la validez de la transferencia en cuanto a la regla de la inalienabilidad; ella recuerda que Raḥîm-ili se ha limitado a substituir, número por número,

41. Medio-feudo (*mišil (iṣ) qašti*): BE, IX, 23, 3; 44, 5-6; 70, 6; 75, 4-5; 82, 9; BE, X, 58, 3-4; UMBS, 27,6; 133, 6; 176, 7-8; (*mišil bit sisî*); UMBS, 48, 1-2; tercio de feudo (*šaššu ša (iṣ) qašti*): BE, IX, 44, 8; dos tercios de feudo (*2-ta qâtâti ša (iṣ) qašti*): UMBS, 30, 8; un cuarto de feudo (*rebû*): BE, IX, 23, 8-12; UMBS, 30, 3; cuarto de *bit-sisî*: UMBS, 87, 3-4; tres cuartos (*3 ri-bi-ni-šâ (iṣ) qašti šâ N*): BE, IX, 44, 7; octava o novena (*bit (iṣ) qaštišû mala ziti 8 (ó 9?) — su ša itti (h) kinattâtišû*) BE, IX, 22, 6-7; dieciseisava (?) (*rebû ina rebû ša N ina bit sisî ša P*): UMBS, 3, 4. El *ûdu* (*'û-du*), aunque el término no designa una fracción, parece ser una parcela de feudo: *3'û-du ina qašti ša N*, UMBS, 30, 7; 63, 8-9; 87,7, al menos que no sea una simple tenencia servil incrustada en un feudo: cf. BE, X, 78, 3; UMBS, 24,5; 46,3. El *ûdu* es a su vez divisible:  $1/2$  *udu*: BE, IX, 70, 7. En otros pasajes, la porción del feudo es indeterminada: BE, IX, 44, 3-5; BE, X, 16, 8-9; 30, 5-6; 37, 6-7.

42. El parentesco es confirmado por la composición del nombre. Es muy frecuente en la familia babilónica dar a los descendientes un nombre que lleve uno de los elementos del nombre paternal.

un derechohabiente por otro derechohabiente, un hijo adoptivo por un hijo natural.

La condición jurídica del feudo se reconstruye fácilmente con la ayuda de los abundantes archivos de los Murašû: el beneficiario tiene grandes poderes de administración y, aunque no lo puede enajenar entre vivos, puede transmitirlo a sus herederos varones.

El feudatario, como es un soldado, no se preocupa apenas de explotar personalmente su beneficio. Ni le gusta ni tiene las aptitudes necesarias para el cultivo. El mira su feudo como una dotación que le permitirá subvenir sus necesidades, equiparse y satisfacer las deudas de naturaleza militar que gravan el bien. La tierra no es otra cosa que un capital. Es suficiente con que este capital quede entre sus manos de modo que la percepción de las rentas permita al beneficiario cumplir sus compromisos con el otorgante. Si damos fe a la masa de documentos de que disponemos, parece que, de una forma habitual, en la baja Babilonia en un amplio círculo alrededor de Nippur, los feudatarios han recurrido a los administradores de bienes. La casa Murašû toma en arriendo los feudos, los explota confiándoselos a esclavos o a pequeños cultivadores libres, provee a los agricultores de medios de explotación (agua, norias, bueyes), deposita directamente entre las manos de los prebostes recaudadores de impuestos el tributo real y hace un contrato de arrendamiento con los feudatarios. Tal es el mecanismo que resulta de cientos de tablillas igual en todas y entre las cuales ninguna se desmiente <sup>43</sup>.

Arrendando sus tierras a Murašû, los beneficiarios realizan actos de administración. Ellos no salen de esta actividad cuando afectan su bien a la constitución de una garantía *maškân*. La tierra no se encuentra enajenada. El hombre de negocios que viene a ser su acreedor tiene un simple privilegio antes del vencimiento de la deuda; después del vencimiento, ejerce un derecho de anticresis. Su crédito, que es mínimo (es, por lo general, el montante de uno o dos años de censos fiscales), será fácilmente satisfecho por el importe de las rentas de los campos. Ningún documento nos deja entrever que la constitución de esta

43. *Arch. Mur.*, págs. 196 y ss.

garantía haya conducido jamás a una enajenación pura y simple del dominio del bien <sup>44</sup>.

La inalienabilidad del feudo, prescrita ya por los párrafos 36-38 del Código de Hammurapi, continúa en vigor durante la época aqueménide. Esto se deduce del hecho de que Ellil-šum-iddin, para adquirir una parte del beneficio de Raḥîm-ili, debió hacerse adoptar por él. Nosotros no podemos ver aquí una verdadera adopción. Por otra parte, en los mismos archivos, las enajenaciones de tierras francas no tenían lugar por vía de adopción <sup>45</sup>. El feudo sólo es inalienable entre vivos. Es también posible que la regla llegara a ser más rigurosa. En los tiempos de Hammurapi, la enajenación del *ilku* estaba admitida si se hacía en beneficio de otro oficial o de un *tamkâru*, es decir, de un capitalista <sup>46</sup>. Los Murašû merecen indudablemente esta calificación. Son grandes propietarios, grandes hombres de negocios. Su fortuna es colosal. Si nuestros documentos no les atribuyen nunca este título, es en razón de la naturaleza de estas piezas contables y de que estos contratos emanan de la misma banca. Apenas hubiera sido probable verlos calificados de *tamkârê* sino en documentos judiciales o en cartas procedentes de terceros. Si, por consiguiente, el párrafo 40 del Código de Hammurapi fuera aún observado bajo los Aqueménides, verosíblemente Ellil-šum-iddin hubiera podido adquirir el bien de Raḥîm-ili sin recurrir al procedimiento de la adopción.

El feudo es transmisible hereditariamente. Las antiguas soluciones (Código de Hammurapi, § 28, *a contrario*, §§ 38-39) parecen siempre aplicables. Los herederos varones, en tanto que *bêlê-qašti*, poseían, al parecer, un derecho más o menos latente de comuneros durante la vida de su autor. En todo caso, cuando muere el padre vemos, o bien que gozan del feudo todos reunidos o bien que lo reparten entre ellos. En nuestro texto la adopción del adquirente por el enajenador confirma la hereditabilidad del bien feudal. No se encuentra nunca el feudo en

44. *Ibid.*, págs. 37-39.

45. Se dice de una tierra franca: «...(*še*) *zêru*... *ša ana N nadna*», el campo que ha sido transferido a N: *BE*, X, 129. 3-5; *THMC*, 148. 1-3.

46. *CH*, § 40: el *ilku* puede ser cedido a un *tamkâru* o a otro poseedor de feudo.

manos de mujeres, a pesar de que éstas gozaban en otros aspectos de una amplia capacidad en la sociedad babilónica<sup>47</sup>. Una tablilla parece desmentir esta opinión, pero contiene un error innegable de lectura de los editores<sup>48</sup>.

Para encontrar el fundamento de la condición jurídica del feudo así descrito, es suficiente evocar las causas de la concesión. Toda la institución gira alrededor de ellas. Y es por ellas también el que nosotros podamos alcanzar su esencia, pues nada permite conocer mejor las cosas que su fin. La tierra ha sido concedida al feudatario para que él preste al concedente, el rey, prestaciones de servicios y prestaciones en especie. Servicios e impuestos son la causa jurídica de la concesión. Ellos explican la reglamentación del feudo. ¿Qué les quedará después de la enajenación *de facto* del beneficio? ¿Cuáles son los efectos de la enajenación de un bien feudal y cómo pueden ser conciliados con el interés del rey y señor que lo concede?

En un derecho moderno, o por lo menos más desarrollado dogmáticamente que el babilónico, nos preguntaríamos si el contrato de feudo engendra obligaciones personales del vasallo respecto al señor, o si crea cargas reales que gravaran el feudo. Los juristas babilónicos no pudieron plantearse una cuestión de carácter tan teórico. Nosotros podemos legítimamente analizar las soluciones babilónicas con la ayuda de las categorías «modernas»; estamos obligados a proceder así para poder comprenderlas, pero debemos señalar la ausencia de toda construcción dogmática del derecho en Babilonia para no prestar-

47. *Arch. Mur.*, pág. 23, núm. 5, 6.

48. *UMBS*, II/1, 186, 2-3, reconocimiento de deuda: 200 kur de datiles son debidos por Quda hijo de N šá (*iš*) *qašti šá GEME. AMAT. ZA šá (h) šú-šá-ni-e*. Los editores lo han copiado así y leen: *ša (iš) qašti ša (f) amti-ia...*, del feudo perteneciente a Amtia (una mujer); (cf. su «Concordance of proper Names», verbo Amtia). Esta lectura supone una corrección de ZA en IA, pero sobre todo, no da ningún sentido aceptable. En un centenar de documentos parecidos, el nombre del deudor aparece seguido del nombre del grupo a que él pertenece: por ejemplo: *N ša (h) haṭri ša šušanê* «N del distrito (o del grupo) de los *šušanê*». En lugar de *AMAT. ZA* se debe leer evidentemente *GU. ZA = kussû. GEME*, al lado de una raspadura, ha sido, probablemente, mal copiado (¿en lugar de GIS?). Quda debe tener algún vínculo con algún fundo real (*bit-kussi*) o sus servidores.

les ideas que ellos no sospecharon y así explicar ciertas imperfecciones en su expresión de las realidades jurídicas.

El feudo en la Babilonia aqueménide lleva consigo prestaciones en especie o en dinero que recuerdan las rentas soportadas por el antiguo beneficio babilónico. Sólo en los archivos de los Murašû, ochenta y dos documentos son recibos de estos impuestos, que los banqueros pagaban en su calidad de gerentes de las tierras. Los impuestos feudales llevan el nombre genérico de *ilkû*, pero se distinguen entre ellos varias clases de tasas: «el soldado-del-rey» (*šâb šarri*), deuda consistente en el sueldo y los víveres en ruta de un soldado; la «harina-del-rey»; (*qême ša šarri*) y el *bârra* (un término iraníano más); es decir, la «carga»<sup>49</sup>, el «tributo». El conjunto de los *ilkû* es casi siempre pagado en plata, y equivale muy a menudo a una mina (aproximadamente 500 grs.) de plata por cada feudo<sup>50</sup>. Esta es la cantidad que figura igualmente en nuestro texto. La lista de los censos feudales termina generalmente con la fórmula *u mimma nadanâtu ša bît šarri*: «y toda clase de dones (rentas) para la casa del rey». Esta fórmula abarca probablemente las otras prestaciones en especie indicadas en nuestro documento. Cualquiera que sea el valor de esta hipótesis que concierne a la terminología, el feudatario debe procurarse, no sin duda anualmente, sino a cada llamamiento, su propio equipo y el de sus sirvientes. Gadai-Iâma recibe, efectivamente, del banquero un importante y costoso armamento: un caballo con su *hušuku* y su arnés, un *DI* de cuero-*hattu*<sup>51</sup>, un caparazón de hierro completo, puesto que comprende una pieza para proteger la cabeza del caballo. El caballero tiene por armas defensivas y ofensivas un jubón y un casco del mismo cuero-*hattu*, un escudo de bronce (?)<sup>52</sup> y su *rebû* de hierro, cien-

49. *Bârra*, de una raíz *bhar*, «llevar». Cf. *Arch. Mur.*, págs. 98 y ss.

50. *Ibid.*, pág. 100, núm. 2.

51. El sentido exacto de las palabras *hušuku* y *hattu*, la lectura y el sentido de *DI* son desconocidos. Su determinante *hattu* designa bien una variedad de cuero, bien un objeto de cuero.

52. Se trata bien de un escudo que protege la parte superior del cuerpo, bien de un escudo de bronce, según que se acepte la interpretación de *e-lu-û*, o la de *e-ru-û* entre las cuales duda el editor.

to veinte flechas de choque y de carrera <sup>53</sup> y, por último, dos venablos de hierro. Este armamento nos es conocido solamente por nuestro texto. La ayuda de algún arqueólogo que conociera el armamento usado en los tiempos aqueménidas—si existe—sería preciosa <sup>54</sup>. Pero, aun sin una más amplia información, nos podemos imaginar que Gadal-Iâma no podía presentarse en el campo de batalla, tan pesadamente equipado, sin el concurso de algún escudero <sup>55</sup>. Sus ciento veinte flechas de choque y de carrera, sobre todo si las primeras son jabalinas más bien que dardos para ser lanzados por un arco, no pesarían menos de unas decenas de kilos. El solo no podía hacer uso de todas estas armas. Incluso el texto nos confirma que no eran estrictamente individuales. Gadal-Iâma debe presentar al preboste de los tesoreros del ejército <sup>56</sup> «lo que le había sido confiado» (*ša piqud*) y no solamente la mina de plata, importe del *ilku*. Es también responsable, respecto de Rîmût-Ninurta, de la transferencia del equipo al preboste de su *hatru*, ya que se obliga a llevar a su comi-

53. 120 *ši-il-ta-ah šu-uš-ku-pu u ši-il-ta-ah gi-ir-ri* (1.9). Contrariamente a las flechas de carrera (*girri* < *garâru*, «correr»), las flechas *šuškupu*, de *s/ša-kâpu*, «volcar», «tirar por tierra», podrían ser objetos bastante pesados, jabalinas. Es necesario recordar que el peso de todas ellas no debía ser despreciable.

54. La armadura del caballo y del caballero parece haberse tenido hasta el presente como una innovación del periodo sassanide. (Cf. ALTHEIM: *Nieder-gang der Alten Welt*. Frankfurt, 1952, 2 vol.); nuestro texto a pesar de la duda que existe sobre la traducción de algunos términos, prueba lo contrario y reviste en consecuencia una capital importancia. Gadal-Iâma está armado, poco más o menos, como el caballero persa del siglo III de nuestra era. (Cf. sobre el armamento sasánida, además de Altheim, HUART y DELAPORTE: *L'Iran antique*, pág. 377).

55. La ayuda de un escudero le era probablemente necesaria para montar a caballo. Cf. ALTHEIM: *Op. cit.*, pág. 24.

56. Porque el armamento es remitido a Sabin, preboste de los «cajeros del ejército» (*sipirê ša uqu*) se podría creer que todos los soldados, no importa a cual *hatru* pertenezcan, están obligados a presentar su equipo a una especie de «gran contable», de «jefe de almacén» del ejército. No creemos que esto sea así: Sabin parece ser el preboste del cantón en el que releva Gadal-Iâma (cf. supra núm. 4). El mismo título de este grupo de los *sipirê ša uqu* ofrece sus dificultades: parece designar una unidad puramente administrativa, una especie de Intendencia, mientras que comprendía combatientes. Pero el sentido de *sipiru* es todavía debatido. Cf. *Arch. Mur.*, pág. 15.

tente, el banquero, un recibo del material recibido (II. 16-20). Esta promesa prueba: 1.º) Que el caballo y el armamento, aunque están destinados a ser utilizados principalmente por el feudatario, no pasan a ser de su propiedad; 2.º) que estos aprovisionamientos son debidos, en parte, por Rîmût-Ninurta, en cuanto detentador de una parte del feudo.

No hay duda sobre esto: las rentas feudales constituyen una carga real del feudo. Es la solución más simple, más eficaz y la más conforme al espíritu de la institución. Por naturaleza, la renta es impersonal. No tiene ninguna clase de *intuitus personae*. Puesto que el feudo ha sido concedido en razón de su pago regular, es natural reclamarlo a su detentador. De hecho, todos nuestros textos hablan de los impuestos que «sont sur le fief de un tel», *ilkû ša ina muhhi (is) qašti ša N*.

En cuanto a las rentas, la enajenación de un bien feudal no podía entrañar dificultades. La cesión consentida a un capitalista tan potente como el banquero Murašû no comprometía en lo más mínimo su percepción, al contrario. Ello tenía por resultado, indirectamente, dar al rey una garantía acrecentada, ya que una de las cláusulas de nuestra convención tenía por fin el hacer asumir al banquero la carga fiscal de la totalidad del feudo.

Pero las rentas no son ni la única ni la principal contrapartida del beneficio. Si no dispusiéramos de la tablilla que forma el centro de nuestro estudio y que, separada del resto de los archivos, ha andado perdida en una lejana colección privada, no tendríamos noticias más que sobre las rentas feudales—circunstancia que subraya el peligro de la argumentación *a silentio*—. Afortunadamente, la tablilla de la Universidad de California nos ha restituido la otra parte del díptico. Sería un grave error dejarse influenciar por la disparidad numérica de los testimonios, tomar lo accesorio por lo principal y atribuir a las rentas preferencia sobre los servicios bajo pretexto de que las fuentes que nos informan sobre las primeras son numerosas, mientras que la tablilla que nos aclara los segundos es única<sup>57</sup>. El rey

---

57. Por lo demás no omitamos unir a esta única tablilla los otros cinco documentos que relatan la convocatoria por Darío II del llamamiento de algunos *hadrû*. (Cf. supra núm. 4).

espera de los beneficiarios de los feudos que paguen con su persona. La entrega anual de una libra de plata, la prestación de un equipo en caso de llamada, por útiles que sean, no son suficientes. Para guerrear, el rey tiene necesidad de hombres. El financiamiento y el armamento no pueden ser más que los complementos de esta necesidad primordial.

El rey satisface esta necesidad reforzando, por medio de las concesiones de feudos, la fidelidad de sus hombres. El servicio militar es la otra causa jurídica, y la principal, de la concesión del feudo. Pero posee un carácter personal que no tenía la renta.

Las colectividades más a menudo gratificadas con los beneficios son las tropas que el rey recluta en las más apartadas regiones de su vasto imperio: la Armenia persa, Afghanistán e incluso la India, Urartu, Lydia, Fenicia y Arabia<sup>58</sup>. Los indígenas de Babilonia también proporcionaron contingentes: tales como los Bânnêšai, Sumutkunai, Mandirai<sup>59</sup> y otros. Por sus nombres deducimos que los feudatarios citados en nuestra tablilla pertenecían a la importante colonia judía que habitaba en Babilonia<sup>60</sup>. Existen, finalmente, cuerpos de los que ignoramos su composición étnica, que quizá fuera heterogénea, pero que constituían las tropas escogidas formadas por los conquistadores: los *aštebariâna*; es decir, los «porta-lanzas» (el nombre es persa), los porta-espadas de la casa del príncipe real, etc.<sup>61</sup>. De los lazos jurídicos que unían al rey y sus guerreros lo ignoramos todo, excepto su carácter personal. Faltos de fuentes suficientes, no podemos saber si existían intermediarios en-

58. *Arch. Mur.*, pág. 7.

59. *Ibid.* Cf. nuestro *Haṭru* (por aparecer).

60. *lâma* = *lâwa* = *Iaveh*; Barik y Gadai pertenecen al hebreo bíblico. Sobre los judíos en la Babilonia aqueménida, ver *BE*, IX, pág. 28; *BE*, X, págs. VIII, IX, 19 y ss. KOHLER-UNGNAD: *Hundert ausgewählt Rechtsurkunden* (op. cit., pág. 73); DAICHES: *The Jews in Babylonia in the time of Ezra and Nehemiah* (publ. del «Jew's College», Londres), 1910; EBELING: *Aus dem Leben der jüdischen Exulanten in Babylonien* (XXXIX. Bericht des Humboldt Gymnasium), Berlin, 1914; GRY en «*Museon*», Lovaina, 1922, 153-185 y 1923, 1-26; SIDERSKY en «*Revue des Etudes Juives*», 1929. La célebre colonia judía de Elefantine no fué la única que proveyó de soldados al Gran Rey.

61. Se encontrarán más amplios detalles sobre todos estos Cuerpos y Comunidades en nuestro *Haṭru*, en preparación.

tre el rey y, por ejemplo, un cierto guerrero indio beneficiario de un feudo. Es verosímil que el rey tuviera autoridad sobre algunos jefes de tribus indias a las cuales había concedido uno o varios *hatrú*; estos jefes, a su vez, tienen bajo su dependencia las familias de guerreros entre las que han repartido los *qašátu*. Existen fuertes presunciones en favor de una jerarquía vasállica entre los persas. Darío llama a sus sátrapas *mana bandaka* (literalmente, «mis esclavos») en la inscripción de Bisoutoun. Los archivos de los Murašû nos enseñan que, a su vez, los sátrapas y los grandes propietarios tienen sus esclavos (en akkadiano, *ardânê*), y éstos no eran personajes sin importancia <sup>62</sup>. En realidad, estos términos persa y akkadiano son mucho más vagos de lo que nos deja suponer su traducción habitual. Ellos expresan todo lazo de dependencia personal, o sea, en estos altos estamentos de la sociedad, el vasallaje más que la servidumbre o la sujeción <sup>63</sup>. Ignoramos igualmente el modo como estaban constituídos estos lazos de dependencia, si estaban hechos según formas particulares, y la idea que de ellos se hacían las partes. Pero nuestra ignorancia sólo concierne a las cuestiones de forma, de representación teórica, de vocabulario. En el campo de las realidades, el lazo personal de dependencia no parece dudoso. Una elección libremente consentida de los fieles por el señor y del señor por los fieles ha precedido a la concesión del feudo. Mediata o directamente, Gadal-Iâma es el hombre del rey antes de ser su feudatario. Ninguna otra cosa puede explicar el deber del guerrero. El servicio militar no puede resultar de una obligación «de derecho público» que pesara sobre todos los hombres libres de un imperio tan heterogéneo. La idea de la conscripción no se adecuaba con el feudo. Este no puede resultar de una carga real del beneficio, de una especie de servidumbre que permitiría a Gadal-Iâma liberarse de toda

62. *Arch. Mur.*, págs. VI, 13.

63. Sin embargo, con arreglo a los seis documentos citados supra número 4, él allí habría que hablar propiamente de llamada, es decir, la convocatoria dirigida directamente por el rey a los feudatarios. Si intervino un intermediario (el *šaknu* puede ser) éste no sería más que un transmisor de órdenes. Puede ser que el preboste de la tribu, por representar al príncipe aqueménide, estableciera un lazo personal directo entre el rey y los beneficiarios de los feudos.

obediencia abandonando la tierra. Esta última hipótesis está excluída por la prohibición de enajenar el feudo. Una tal interdicción supone un *intuitus personae* o, al menos, *familiae*. Si el rey hubiera considerado el servicio como una carga real del feudo, esto revelaría que él se desinteresaba de la personalidad del que prestaba el servicio.

Nuestra tablilla parece desmentir esta conclusión, porque Gad-Iâma promete a Rimût-Ninurta: «yo cumpliré el servicio gravando el fundo de caballo por toda tu parte» (línea 13). Contrariamente a la opinión que nosotros hemos defendido, ¿la propiedad de una tierra feudal obligaría *re* al banquero que la adquiría? La contradicción no es más que aparente. La enajenación de un bien feudal no es posible más que por medio de la adopción del adquirente. La adopción tiene por consecuencia obligar al adoptado al mismo servicio que tenía el padre adoptivo. Todo se hace como si la adquisición de una tierra feudal obligara al adquirente a prestar un servicio gravando la tierra. Un buen análisis jurídico habría presentado la obligación del adquirente como resultante de su admisión en la familia del feudatario primitivo. Pero esto hubiera supuesto una visión teórica para la que los juristas babilónicos eran notoriamente incapaces. Las partes se limitaron a expresar la realidad práctica.

En cuanto a la prestación del servicio, los efectos de la enajenación del feudo no se comprenden sino recordando la forma necesariamente empleada para realizarla. Nos encontramos aquí en presencia de una enajenación parcial. Los descendientes del adquirente y del enajenador se encuentran en la situación de hermanos que van a repartirse el feudo. Todos están sujetos al servicio militar, bien sea en virtud del lazo de dependencia que une a la familia con el rey, bien sea en virtud de su posesión: como hemos visto, las dos causas coinciden exactamente. La importancia del servicio no podía crecer con el número de cofeudatarios. Porque un *hít-sisí* estaba destinado a procurar al rey el servicio de un caballero armado, la partición (o la indivisión) de este beneficio entre varios herederos no podía tener por consecuencia multiplicar el número de caballeros, ni tampoco, por lo demás, el importe de las rentas. Se deduce de esto que los cofeudatarios debían prestar el servicio uno después de otro o en virtud de

cualquier otro acuerdo interno de la familia. Se puede también hablar de «parte» de servicio, como lo hace Gadai-Iâma.

Esto explica la convención realizada entre Rimût-Ninurta y el caballero. El banquero no se preocupa de ponerse el yelmo de cuero-*hattu*. Cuando le llega su turno de responder al llamamiento del rey, él se entiende con su cofeudatario Gadai-Iâma para que éste efectúe en su lugar el servicio. A cambio, Gadai-Iâma pide que todo el equipo y el armamento sea suministrado por el banquero y que, además, éste pagara la totalidad del *ilku*. La repugnancia del «civil» por el oficio de las armas, unido al mantenimiento de un heredero natural sobre la otra parte del beneficio entraña una solución que respeta el interés del concedente. Pero aunque sea debida a circunstancias de puro hecho, esta solución satisfactoria debía de ser frecuente en casos de enajenación parcial. Pero ¿qué habría sucedido si la enajenación hubiera concernido a todo el feudo? Y, además, ¿una enajenación total hubiera sido posible? Para responder a estas cuestiones no podemos más que aventurar unas hipótesis: pensamos que le sería difícil al rey prohibir la enajenación-adopción. Esto hubiera sido el negar a todo beneficiario de *gaštu* la facultad de efectuar una adopción, aunque ésta fuera sincera. Sería necesario en este caso admitir la adopción, pero rechazar el efecto de una vocación hereditaria a los bienes feudales. Cualquiera que sea, sólo la eventualidad de una cesión total del feudo a un extranjero, debía, en la práctica, poner en peligro el interés del rey.

La historia comparativa del derecho se esfuerza en separar la esencia de las instituciones, lo que no es posible más que consintiendo en separar la esencia de los accidentes. La tendencia, que predomina en muchos historiadores, de dar una definición exacta de una institución, moldeada exactamente sobre todos los aspectos de ella en un tiempo y lugar, impide radicalmente esta tentativa. ¿Qué diríamos de aquel que, proponiendo abstraer el rostro humano, se pusiera delante de un cuadro de Holbein y negara el nombre de hombre a todo individuo que no tuviera exactamente la misma barba que el modelo? Esto es lo que se haría si pretendemos incluir en el concepto de feudo todos los aspectos que éste revistió en la Edad Media clásica. Se abusa así de las definiciones ciertas y exactas, pero arbitrarias y estériles,

porque fueron concebidas desde un punto de vista demasiado estático y contingente. Es indispensable que el historiador tenga del feudo una definición susceptible de ser producida ante una jurisdicción medieval para solucionar un problema de calificación; pero no deberá ser ésta la que mantenga si quiere dar cuenta de la esencia histórica del feudo. Deberá ampliarla, aun con el riesgo de que deje escapar entre sus mallas el feudo de bolsa o incluso la naturaleza «noble» del servicio feudal<sup>64</sup>. Para que instituciones pertenecientes a civilizaciones diferentes puedan ser reunidas en una definición común, hace falta que posean el mismo fin, pero también un mínimo de rasgos de estructura comunes. En general, la identidad del fin será bastante fácilmente reconocible. Pero la apreciación de las líneas orgánicas comunes abre la puerta a un cierto arbitrio, imposible de evitar. Nosotros no estamos capacitados para proponer un sistema valedero para todos los casos. Pero pensamos tener la suerte de encontrarnos aquí en una hipótesis particularmente favorable: el caballero de Darío y su tierra nos parecen reunir suficientes condiciones para merecer, respectivamente, los nombres de feudatario y de feudo, sin que esta asimilación ofenda a los más exigentes. Una ocasión propicia se nos ofrece de reducir el feudo a sus elementos esenciales. ¿Qué partido se puede sacar de esto?

La contemplación de la tablilla de Gadai-Iâma ha hecho surgir la imagen de un caballero cubierto de cuero y de hierro que, escudo al brazo y lanza al puño, monta un corcel con armadura. ¿No coincide esta silueta con la de un caballero de nuestra Edad Media?<sup>65</sup>. Pero el parecido no termina en este

---

64. Decimos «noble» y no «militar». La Nobleza representa el aspecto occidental de la función militar y por ello la separamos como un elemento particular y contingente para quedarnos con el carácter militar que es universal y esencial.

65. «Alles was bisher genannt wurde: das Vorherrschen der Reiterwaffe, die Panzerung von Mann und Ross, der schwere Helm, die Stosslanze es bedeutet eine Vorwegnahme mittelalterlicher Formen: esto que Altheim escribe del armamento parto (*op. cit.* I, pág. 24), lo suscribiríamos sin reservas. También estamos dispuestos a admitir que las instituciones militares han podido tener influencia directa en la evolución de las instituciones políticas: limitación del poder real y aparición de un «feudalismo» político (*ibid.*, págs. 56-57). Pero diferimos de este autor en cuanto a la cro-

aspecto exterior. El caballero de Darío goza de una tierra cuyo nombre señala la afectación guerrera: él posee un «fundo de caballo», como el caballero tiene un «feudo de cota de malla». Uno y otro son llamados al servicio por el señor que les concedió la tierra. Uno y otro saben que su bien, inalienable en derecho, transmisible a los herederos, es la recompensa, la contrapartida de un lazo personal de dependencia con respecto al señor. El padre de uno y el antepasado del otro han, sin embargo, conseguido hacer salir de sus manos una parte del beneficio, y, lo mismo que el caballero es «miroir du fief» a los ojos del señor, Gadal-Iâma, «joue de son fief»: él es solamente responsable

nología. M. Altheim atribuye a los Partos, a ellos solos, el cambio del armamento y de la táctica. A pesar de las numerosas menciones del caballo en la época de Darío, los Aqueménides serían, ante todo, infames (p. 20). La patria de la caballería acorazada sería el Asia central de donde los Partos la introdujeron en el Irán arsácide para legarla a los Sassanides. Nos parece que existe ahí una exageración y una simplificación impuestas por la tesis del autor. Para él la antigüedad terminó o empieza a terminar cuando los viejos pueblos sedentarios, poseedores de una cultura refinada (los romanos en el Oeste, los chinos en el Este), sufrieron el asalto de los pueblos jóvenes, nómadas y seminómadas que extraían de su movilidad una temible «Schlagkraft» (introd., págs. 3, 8). Este drama, de alcance universal, ocurrió en el siglo III de nuestra era. Las necesidades de esta vasta síntesis que M. Altheim desarrolla en sus dos volúmenes, le llevan a reducir la importancia de los testimonios anteriores al siglo III, sobre la existencia de una caballería pesada. Encontramos algunas contradicciones: así, después de haber afirmado (núm. 56 de la pág. 21) que «eiserne Plättchenpanzer für Mann und Pferd sind erst aus dem 3. Jahrh. n. Chr. belegt», M. Altheim reconoce que «aus weit älteren Zeit haben sich in Nuzi im oberen Mesopotamien keilschriftliche Erwähnungen von Schuppen—und Lamellenpanzern—aus Leder u. Bronze für Pferde zugleich und Reiter—gefunden. Darüber steht das letzte Wort noch aus» (p. 22). Igualmente los Hourrites conocieron la caballería acorazada. Nuestro texto nos muestra un coracero judío al servicio de Darío II. La fecha y la interpretación del documento son irrefutables. Que este sea el único testimonio no tiene absolutamente ninguna importancia. Gadal-Iâma no inventó su armamento. Para que un caballero judío lo lleve a Babilonia en el siglo V antes de nuestra era, es necesario que fuera muy usado entre las tropas del Gran Rey. No vemos ningún inconveniente en admitir: 1.º) Que el armamento pesado era originario del Asia central: 2.º) Que tuvo una gran difusión en Irán acrecentada por intermedio de los Partos en el siglo III de nuestra era. No es menester necesario reconocer que este armamento era bien conocido antes de esta época.

del servicio en relación con Darío. ¿No hay bastantes elementos comunes para que sea valedera la comparación de estas dos situaciones bajo la común denominación de feudo?

Sin duda, existen diferencias o pueden existir. No estamos seguros de que Gadal-Iâma haya prestado homenaje y prometido fidelidad a Darío. Pero, además de que no estamos seguros de lo contrario, la ausencia eventual de estas formas puede ser de poca importancia, si sabemos que, efectivamente, el lazo personal existe en Irán igual que en Occidente. Es dudoso que Gadal-Iâma sea un eslabón de una de esas cadenas tan corrientes en Europa. Pero ¿la multiplicidad de los lazos feudales, la complejidad de la red feudal pertenecen a la esencia de la institución?; el vasallo directo de un rey capeto y desprovisto de vasallos, ¿cesa por ello de ser un feudatario? En fin, y ésta es la diferencia más clara y la mejor establecida, Gadal-Iâma no goza de ninguno de los derechos desmembrados de la soberanía que posee a menudo su colega occidental. Pero esta diferencia no importa a la institución del feudo; tiene importancia con respecto al fenómeno político llamado «el feudalismo». El debilitamiento del poder central, que provocó en la Edad Media el parcelamiento de la soberanía, es extraño a la institución del feudo: no constituye a su respecto más que un accidente<sup>66</sup>. Porque uno y otro fenómenos se han yuxtapuesto en la Edad Media occidental, se les ha mezclado abusivamente. La confusión se pone de manifiesto por el hecho de que se hayan dado definiciones del feudalismo político, donde el concepto de feudo no tiene lugar alguno. Estas conclusiones no son nuevas, pero no está de más repetir las, ya que existen numerosos vestigios del antiguo error en la opinión común.

Otro interés de nuestra comparación, y el de más importan-

---

66. DECLAREUIL: *Hist. génér. droit franç.*, Paris, 1925, pág. 172: «...El régimen señorial y la organización feudal... no son la misma cosa... No corresponden ni a situaciones ni a hechos de la misma naturaleza; no tienen la misma explicación, ni los mismos fundamentos jurídicos. El primero se desarrolló en el campo político; el segundo en el económico y social. Se les puede imaginar fácilmente produciéndose el uno sin el otro.» No es necesario imaginárselos disociados: el imperio de Darío y el reinado de Carlos el Calvo conocieron el feudalismo sin la señoría.

cia, es el de hacer resaltar la estrecha relación que existe entre el feudo y la evolución del armamento y del financiamiento de la guerra. Esto es un testimonio favorable a la tesis principal de Bruner. Poco importa que éste se haya equivocado en el detalle: el papel representado por la invasión árabe y la acción de los primeros Pipinos. La conclusión merece ser objeto de una nueva consideración. El feudo es, en su fin, un modo especial de retribución del servicio militar, regido a la vez por un armamento costoso y por la estructura económica de la sociedad. Aparece en las sociedades de economía natural cuando la caballería y los carros toman, si no el predominio sobre la infantería, al menos una nueva importancia<sup>67</sup>. Una prueba en contrario es posible: las sociedades antiguas o medievales que tuvieron principalmente ejércitos de infantes, aquellas que conocieron una economía monetaria suficiente, ignoraron el feudo; si, al final de la Edad Media la complejidad del nuevo armamento no hace que el feudo tome una nueva vida, es que el factor económico falla. El hecho de que sociedades tan alejadas en el tiempo y el espacio como la antigua Persia y el Imperio carolingio hayan encontrado para sus necesidades tácticas soluciones análogas, merece, en todo caso, que se investigue en esta dirección. Aquí y allí, el mismo problema creado por la organización militar ha recibido la misma solución de principio: en una sociedad donde predomina la economía natural<sup>68</sup>, ha sido necesario retribuir el servicio del caballero por la concesión, en usufructo, del único capital valedero, la tierra. De estas premisas toda la estructura del sistema debía deducirse, llevando ineludiblemente a análogas consecuencias: *intuitus personae* de la concesión, heredabilidad, inalienabilidad entre vivos, subterfugios a la regla de la inalienabilidad, búsqueda de remedios al desequilibrio

67. Cf. Mutatis mutandis, Marc. BLOCH: *La société féodale. Les classes et le gouvernement des hommes*. (Col. Evol. Human., vol. 34. b); Paris, 1940, pág. 246.

68. No hace falta creer que el mundo aqueménide conociera una economía monetaria. El «darique» existía, pero no se empleaba más que para el comercio con el Extranjero. Estaba acuñada con los lingotes de metal que el rey recibía por los impuestos. En el interior del Imperio los cambios se hacían por medio de dátiles, de cebada o de metal en lingotes. Cf. *Archivo Mur.*, págs. 3-4.

provocado por la patrimonialidad de hecho. ¿No vemos de esta confrontación brotar la luz que se espera de la historia del derecho, separarse las leyes de los fenómenos jurídicos?

Sin duda, este método amplía la concepción tradicional del feudo. Pero, ¿además del beneficio que justificadamente se puede esperar desde el punto de vista de la sociología jurídica, podemos considerar esta ampliación como un mal? Nosotros pensamos, al contrario, que ella contribuiría a profundizar en el conocimiento de la misma institución medieval, trayendo a colación ciertas opiniones tradicionales que la conciernen. Por ejemplo, se habla casi siempre de prefeudalismo carolingio y se distingue a menudo el *beneficium* del siglo IX y aquel del siglo XII<sup>69</sup>. Si se reserva para el segundo el nombre de feudo, es teniendo en cuenta la aparición sucesiva de los vocablos; pero ¿no hay en este caso una influencia maléfica de la confusión entre señorío y feudalismo?; ¿no es porque la estructura política de la sociedad ha cambiado profundamente entre Carlomagno y los primeros Capetos, por lo que repugna ver en el *beneficium* la misma institución que en el *feudum*? Aquél no sería más que un signo precursor de éste. Todos los elementos del sistema feudal han existido, aisladamente, bajo los Carolingios; pero, se dice, que su combinación fué más tardía y que es de ella de quien nace el feudalismo propiamente dicho. Homenaje e investidura tendrían, primero, existencia propia: solamente cuando «fue-

69. Este reproche no se dirige al Prof. GANSHOF que parece haber sido el primero en buscar los orígenes del feudalismo en la época merovingia y a hablar de un «feudalismo carolingio» como precedente del feudalismo clásico (*¿Qu'est-ce que la féodalité?*, 1.<sup>a</sup> ed. 1944; 2.<sup>a</sup> 1947, Bruselas, Neuchatel). Igualmente ha sido el primero F. L. Ganshof en mostrar que *l'union de droit* entre el vasallaje y el beneficio existía en la época carolingia: «...A partir del fin del reinado de Carlomagno, el servicio de vasallaje estaba considerado como la razón de ser inmediata, la causa en el sentido jurídico de esta palabra, de la concesión del beneficio» (*op. cit.*, pág. 60). El feudalismo clásico corresponde al completo desarrollo de las instituciones feudo-vasallas y a su difusión en el espacio. El examen de estos dos feudalismos en capítulos distintos se impone en F. L. Ganshof, pero nosotros no pensamos traicionar su pensamiento diciendo que él cree en su sustancial identidad. Sin embargo, los autores de los más recientes manuales no parecen estar de acuerdo con el punto de vista de F. L. Ganshof; y de ahí las críticas que nosotros dirigimos a la opinión tradicional.

ron considerados uno causa del otro, reunidos en una operación sinalagmática»<sup>70</sup>, se produjo el nacimiento del feudo. ¿Es esto rigurosamente cierto? Para poder afirmar que beneficio y vasallaje estuvieron, primero, unidos de hecho y sólo más tarde quedar unidos en derecho, haría falta demostrar que, en el primer período, la revocación del beneficio no podía ser pronunciada en razón de una falta de respeto a las obligaciones del vasallaje, o viceversa, y que, en el segundo período, esta revocación se imponía. ¿Dónde están los textos? El método comparativo, ampliando la noción de feudo, recordando que éste puede existir en un Estado fuerte y centralizado, despierta una provechosa sospecha: que el feudalismo occidental comienza, tal vez, en la época carolingia con la institución del beneficio. El beneficio militar de los últimos Carolingios no es ni un precedente ni un precursor: es el mismo feudo en estado naciente, pero provisto ya de todos sus elementos esenciales.

Guillaume CARDASCIA

Catedrático de Historia del Derecho en la Universidad  
del Sarre

(Trad. de F. J. Mateos Alvarez.)

---

70. DECLAREUIL: *Op. cit.*, pág. 238.